



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-101-005

Versión: 0.0

Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2026 (16 DE ENERO)

"Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario laboral de los servidores públicos del área Administrativa y la atención al público en Bomberos de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo Municipal de Bucaramanga, y demás normas concordantes vigentes,

CONSIDERANDO:

1. Que Bomberos de Bucaramanga es una Entidad Pública Descentralizada adscrita al Municipio de Bucaramanga, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa Y Patrimonio Independiente, creada mediante el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo de Bucaramanga, que tiene por objeto principal, de conformidad con la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

2. Que de Acuerdo con la Resolución No. 205 del dieciséis (16) de octubre de 2015, por la cual se ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de Bomberos de Bucaramanga, es función específica de la Dirección General expedir los actos administrativos, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

3. Que la Constitución Política en su artículo 209, establece:

(...) "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

4. Que el inciso segundo del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).

5. Que, por otra parte, y de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a las autoridades garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

6. Que el horario de trabajo de lunes a viernes del área administrativa de Bomberos de Bucaramanga es el siguiente:

Jornada de la mañana: De 07:30 a.m. a 12:00m.

Jornada de la Tarde: De 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

Es decir, se labora 8.5 horas al día "42.5 horas a la semana".

7. Que, conforme a lo anterior, Bomberos de Bucaramanga, expidió resolución No. 00046 del 15 de febrero de 2022, "Por medio del cual se restablece el horario de trabajo para el personal administrativo en las instalaciones físicas de Bomberos de Bucaramanga", donde resuelve restablecer para los funcionarios públicos del área administrativa de Bomberos de Bucaramanga el horario de trabajo laboral de 07:30 a.m. a 12 m. y 01 p.m. a 05 p.m. de manera presencial en las Instalaciones de Bomberos de Bucaramanga, de lunes a viernes a partir del miércoles dieciséis (16) de febrero del 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de ese acto administrativo.

8. Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-362 de 1995, a través de ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes consagró lo siguiente, sobre jornada laboral:

(...) "El cambio repentino de la jornada laboral del trabajador por parte del empleador, resultará legítimo siempre que este se produzca de buena fe y no tenga finalidad directa, lesionar los derechos fundamentales del trabajador. El ius variandi desde una perspectiva constitucional no autoriza al empleador para ejercitar su poder de mando de manera arbitraria".

9. Que así mismo, el Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017 establece en su artículo 2.2.5.5.51 lo siguiente:

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-101-005

Versión: 0.0

Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020

Página 2 de 3

(...) "Artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad. la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio." Subrayado por fuera del texto original

10. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 09 de mayo de 2000, radicación 1254, sobre la jornada laboral expreso:

"(...) El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe presentarse el servicio (...)"

11. Que igualmente, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determina como uno de los principios de la función pública, la flexibilidad de la organización y de la gestión pública, de manera que se adecue a las necesidades cambiantes de la sociedad, sin detrimento de la estabilidad laboral.

12. Que dentro del año calendario 2026, está prevista la semana santa entre los días veintinueve (29) de marzo al cinco (05) de abril de 2026.

13. Ahora bien y en atención a las facultades otorgadas por el Decreto Nacional 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", se otorgará como días de descanso compensados a los servidores públicos del área administrativa de Bomberos de Bucaramanga, los días treinta (30) de marzo, treinta y uno (31) de marzo y primero (01) de abril de 2026, para la celebración religiosa de semana santa (que conmemora la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo).

14. Que, en consideración a lo anteriormente señalado y con el fin de no ocasionar una afectación al servicio, se hace necesario recuperar el tiempo que no se laborará entre los días treinta (30) de marzo, treinta y uno (31) de marzo y primero (01) de abril de 2026, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituye trabajo suplementario o de horas extras; para lo cual se habilita temporalmente el horario laboral de los días sábado diecisiete (17), sábado veinticuatro (24) y el sábado treinta y uno (31) de enero de 2026 del área administrativa, el cual quedará así:

Los días sábado diecisiete (17), sábado veinticuatro (24) y el sábado treinta y uno (31) de enero de 2026, el horario será de:

Jornada de la mañana: De 07:30 a.m. a 12:00m.

Jornada de la Tarde: De 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

15. Que los jefes de cada dependencia se encargaran de velar por el cumplimiento del horario laboral, así como adelantar y gestionar sus respectivos asuntos, con el fin de evitar atrasos o vencimiento de términos en los trámites administrativos que se adelanten.

16. Que, teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los empleados públicos de Bomberos de Bucaramanga, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el Director General.

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR GENERAL de Bomberos de Bucaramanga

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR DESCANSO COMPENSADO para los SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA, los días TREINTA (30) DE MARZO, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO Y PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2026, por motivo de las CELEBRACIÓN RELIGIOSA DE SEMANA SANTA (que conmemora la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo), para lo cual se HABILITA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL PARA EL PERSONAL DEL ÁREA ADMINISTRATIVA, los días SÁBADO DIECISIETE (17), SÁBADO VEINTICUATRO (24) Y EL SÁBADO TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2026, el cual quedará así:

Los días sábado diecisiete (17), sábado veinticuatro (24) y el sábado treinta y uno (31) de enero de 2026, el horario será de:

Jornada de la mañana: De 07:30 a.m. a 12:00m.

Jornada de la Tarde: De 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

EXCELENCIA Y COMPROMISO



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-101-005

Versión: 0.0

Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020

Página 3 de 3

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servidores públicos del área administrativa de Bomberos de Bucaramanga, que de acuerdo al cronograma se encuentren programados para disfrutar sus vacaciones dentro de estas fechas, no están obligados a laborar en este horario y podrán cumplir con el horario habitual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación del horario aquí señalado, en ningún caso generará tiempo suplementario u horas extras.

PARÁGRAFO TERCERO: El Jefe de personal o quien haga sus veces, coordinará el cumplimiento del mismo según las fechas establecidas en el presente acto administrativo, lo cual hará a su discrecionalidad y conforme a la necesidad que se origine en cada dependencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXCEPTÚAN de lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente Acto Administrativo los servidores públicos que, en razón de sus funciones, deban cumplir horarios y turnos especiales de trabajo, en los lugares donde se tiene servicio las 24 horas del día, así como el personal encargado de aquellos procesos contractuales que deban surtir sin solución de continuidad, los cuales deban cumplir con los cronogramas previamente establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez terminada la fecha indicada en el artículo primero del presente acto administrativo, el horario laboral del área administrativa de Bomberos de Bucaramanga, se restablecerá a la normalidad, es decir, según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 00046 del quince (15) de febrero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR Y COMUNICAR el presente acto administrativo a todos los servidores públicos del área administrativa de Bomberos de Bucaramanga para su estricto cumplimiento, así como publicar la presente Resolución en la Página Web de la Entidad (<http://www.bomberosdebucaramanga.gov.co>), en los términos establecidos del artículo 65 Inc. 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser actos administrativos de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA la presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2026

MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS
Directora General
Bomberos de Bucaramanga

Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos: Edgar Eduardo Balcarcel Remolina / Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Área Jurídica

Revisó: Área Jurídica / Área de calidad

Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

EXCELENCIA Y COMPROMISO